



0150 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0057052-2012 y el Informe N° 265-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 350-2010-CADER/UGEL.02 de fecha 10 de noviembre de 2010, el Abogado Coordinador del CADER – UGEL.02, Richard Percy Munguía Aponte comunicó a la Coordinadora General del CADER – MED, Dra. Nelly Rivera Martell, la inexistencia de los expedientes N° 055610-2008 y 4358-2009, iniciados por la señora Elizabeth Jacqueline Ruiz Espíritu, los cuales habrían estado a cargo de la abogada del CADER-UGEL.02, Sonia Consuelo Chuquital, según lo precisado por la recurrente en su pedido de información respecto al trámite de los mismos;

Que, a través del Informe N° 029-2011-UGEL N° 02/CADER de fecha 24 de enero de 2011, la abogada María Elena Ayala Carlos, en su calidad de Coordinadora (e) CADER-UGEL.02 informó a la Coordinadora General del CADER – MED que en los archivos de dicha Comisión no se encontraban físicamente los expedientes aludidos, por lo que no era posible atender el requerimiento de la señora Elizabeth Jacqueline Ruiz Espíritu respecto a que se emita pronunciamiento sobre el trámite de los mismos; asimismo, refirió que la recurrente en su pedido de información comunicó que los expedientes estuvieron a cargo de la abogada Sonia Consuelo Chuquital, precisando que tal situación podía ser corroborada con las copias de los cargos que obran en el expediente;

Que, posteriormente, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación solicitó al personal presuntamente involucrado, la presentación de sus descargos; habiéndose recibido únicamente los informes de los abogados José A. Ramos Arenaza, María Elena Ayala Carlos y Katherine Camaro Miranda, quienes señalaron que los expedientes antes referidos no fueron ubicados físicamente en las oficinas del CADER- UGEL.02;

Que, asimismo, el abogado involucrado José A. Ramos Arenaza, precisó que dichos expedientes no figuraban en la entrega de cargo que hizo su antecesor, y reiteró lo comunicado oportunamente a la Coordinadora General del CADER – MED, respecto al desorden de los expedientes asignados a la abogada Sonia Consuelo Chuquital, quien no pudo hacer entrega de cargo debido a que no coincidía la cantidad de expedientes de su relación con los que tenía físicamente;

Que, efectuadas las investigaciones correspondientes, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos CADER – MED emitió el Informe N° 0181-2011-ME-VMGI-OAAE-CADER de fecha 25 de julio de 2011, en el cual se infiere que la abogada Sonia



Consueto Chuquital era la responsable de los expedientes N° 055610-2008 y 4358-2009, los mismos que no obran en el CADER – UGEL.02. pero que debieron ser considerados en la entrega de cargo, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0089-2011-ED, aplicable al personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; en consecuencia, al haberse incumplido con tal disposición, el CADER – MED concluye en su informe que la referida ex servidora habría incurrido en presunta falta administrativa, transgrediendo lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815;

Que, mediante Memorándum N° 0142-2012-ME-VMGI-CADER, recepcionado el 23 de marzo de 2012 se remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD el Informe N° 0181-2011-ME-VMGI-OAAE-CADER, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe Preliminar N° 006-2012-CPPAD-ME de fecha 06 de febrero de 2013, la CPPAD recomendó instaurar proceso administrativo disciplinario a la ex servidora Sonia Consueto Chuquital, al haber contravenido presuntamente lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; asimismo el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que la persona que no se encuentre en ejercicio de función pública podrá ser sometido al procedimiento administrativo disciplinario indicado en el mismo; en tal sentido sus disposiciones son aplicables a la ex servidora Sonia Consueto Chuquital;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, prescribe que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la CPPAD toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CPPAD, tomó conocimiento de la presunta falta administrativa el 23 de marzo de 2012, conforme se evidencia del sello de recepción del Memorándum N° 0142-2012-ME-VMGI-CADER;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





C150 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra la ex servidora SONIA CONSUETO CHUQUITAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que la ex servidora SONIA CONSUETO CHUQUITAL, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación